

Profesional «Instituto Técnico Comercial Cuatrovientos», de Pamplona (Navarra), en solicitud de ampliación de enseñanzas.

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue clasificado como Centro de primero y segundo grados homologado, y que en la actualidad reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Navarra,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Instituto Técnico Comercial Cuatrovientos» la ampliación de las enseñanzas correspondientes a la rama Administrativa y Comercial, Especialidades Contabilidad y Comercio Exterior y Transportes, a partir del próximo curso 1986-1987, sin que suponga ampliación de los 840 puestos escolares autorizados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango-Vila Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17922 *ORDEN de 14 de mayo de 1986, por la que se clasifica la Fundación «Pro Juventute» instituida en Madrid como de beneficencia particular.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Pro Juventute», instituida en Madrid, de carácter benéfico-particular;

Resultando que por don Antonio Riba Roca se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 5 de agosto de 1985, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Pro Juventute», domiciliada en Madrid, calle Lagasca, número 27, instituida por don Luis Montuenga Aguayo y doña Josefa Badia Carbo, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don Fernando Monet y Antón, el día 24 de julio de 1985, que tiene el número 2.457 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio, primera copia de escrituras de aceptación de cargos, protocolización de acuerdos y dotación de la Fundación;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: Ayuda a personas marginadas menesterosas o sin trabajo, procurar la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, favorecer el acceso a la utilización de viviendas a los que se encuentren sin hogar, fomentando sin ánimo de lucro la construcción de las mismas, auxiliar y favorecer a las familias numerosas, con atención preferente a los ancianos, niños y jóvenes sin familia, ayudar a instituciones dedicadas a la medicina, a las especializadas en atender a marginados, ancianos o convalecientes y en general ayudar directamente a los necesitados;

Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada, se encuentra constituido por don Luis Montuenga y Aguayo, Presidente; Secretario, don José Ignacio Ramírez Ollero; Vocales don Casimiro Molins Ribot, doña Josefa Badia Carbo, doña María Dolores Rodó y don Antonio Riba Roca, que, en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los cargos del mismo serán de duración indefinida, cubriéndose las vacantes por mayoría absoluta de la totalidad; no exonerado a dicho Órgano de Gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 50.832.000 pesetas y se encuentra integrado por metálico 200.000 pesetas y títulos valores que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que remitido el expediente a informe del Servicio Jurídico del Estado de este Departamento es facilitado en el sentido de haberse cumplido en las actuaciones los trámites y requisitos que señala la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 y que

según el artículo 23 de los Estatutos de la Fundación (según la redacción recogida en la escritura de 18 de octubre de 1985) el Patronato queda sometido a la rendición anual de cuentas al Protectorado, lo que tiene trascendencia a efectos tributarios, por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 5, apartado 2, e), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y de los artículos 30 y 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, para gozar de exención en dicho Impuesto;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985, por los que se reestructura la Administración del Estado, y la facultad 1.ª del artículo 7.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, que reconoce al Protectorado las atribuciones precisas para la clasificación de los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 50.832.000 pesetas (cuya composición se detalla en relación autorizada que obra en el expediente) se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuáles son: Entre otros, la ayuda a personas marginadas menesterosas o sin trabajo, prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de disminuidos físicos o psíquicos, atención a ancianos, niños o jóvenes necesitados sin familia, y en general ayudar directamente a los necesitados con entrega de metálico o de determinadas prestaciones;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente, don Luis Montuenga Aguayo; Secretario, don José Ignacio Ramírez Ollero, y Vocales, don Casimiro Molins Ribot, doña Josefa Badia Carbo, doña María Dolores López Rodó y don Antonio Riba Roca;

Considerando que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular pura la fundación «Pro Juventute», instituida y domiciliada en Madrid.

Segundo.-Que se confirme a los señores don Luis Montuenga Aguayo, don José Ignacio Ramírez Ollero, don Casimiro Molins Ribot, doña Josefa Badia Carbo, doña María Dolores López Rodó, y don Antonio Riba Roca en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.-Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación, no teniendo efectividad la presente clasificación, hasta tanto por la representación legal de la institución se justifique ante este Protectorado el cumplimiento de lo anteriormente ordenado.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto del 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.